



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE DICIEMBRE DE 2012	Suplemento 7329 E
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No. - 30459

RESOLUCIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

COMALCALCO, TABASCO

2010 - 2012



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERÍA NORTE PRIMERA SECCIÓN, CONJUNTO HABITACIONAL COMALCALCO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL "PRESBITERIO DEL GOLFO DE MÉXICO, A. R."

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2012, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1o. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa de los Estados de la República.

2o. No obstante lo anterior, con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer "los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3o. En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su criterio en la Controversia 18/2001, siendo el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada ... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño." "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar, sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en la tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 19/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación, debe ser declarada inconstitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé:

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las inferencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional."

4o. Solicitud.- Que mediante escrito de fecha 1o. de marzo de 2012, el C. Yran Córdova Valenzuela, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, de la Asociación Religiosa Presbiterio del Golfo de México; solicitó a este H. Ayuntamiento, la donación del predio que se describe en el punto PRIMERO, fracción VIII, de la presente Resolución, para que en ese sitio se construya y funcione un Templo Cristiano.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a describir la documentación que se relaciona con la presente autorización de donación de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio de Comalcalco, los cuales se precisan en la enumeración subsecuente:

I. Acreditación de la propiedad del inmueble: La propiedad del inmueble, se acredita con la escritura pública número 18,131, de fecha 15 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Aníbal Vélez Somarriba, Notario Público número Uno, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, respecto del predio ubicado en la calle Villa Tecolutilla, del Conjunto Habitacional Comalcalco, Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, constante de una superficie total de 2,253.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 109.20 metros con calle Villa Tecolutilla; AL SUR: 104.00 metros con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco; AL ESTE: 32.60 metros con área privada; y AL OESTE: 14.00 metros con Zona Federal.

II. Certificación de Libertad de Gravamen.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente certificación de libertad de gravamen, con número de oficio SG/IRET/795/2012, de fecha 13 de agosto de 2012, expedida por la Lic. María de la Luz Gómez Castellanos, Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco; en el cual se hace constar que el citado predio se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Comalcalco, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III. Valor Fiscal.- El inmueble objeto de la presente enajenación, tiene un **valor fiscal** de \$6,405.36 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 36/100 M. N.), según constancia de fecha 14 de marzo de dos mil doce, expedida por el Coordinador de Catastro del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

IV. El Uso del Suelo, tomando en consideración que el uso de suelo de este predio, actualmente es de área verde, pero tomando en cuenta el Dictamen de Factibilidad de Cambio de Uso de Suelo, emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, según oficio DOOTSM-RN- 748-2012, de fecha 26 de marzo de 2012, que dictamina que es factible que dicho

predio sea destinado para utilizarlo en servicios religiosos; por lo que con fundamento en los artículos 29 fracciones XXII y 233 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 5o. párrafo cuarto, 290 fracción II, y 291, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Tabasco; este H. Cabildo, determina cambiar el Uso de Suelo de Área Verde para utilizarlo para actividades Religiosas, para que en ese lugar, se construya un Templo Cristiano, a cargo de la persona moral solicitante.

V. Exposición de Motivos.- Que la libertad de creencia, está debidamente garantizada por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual textualmente prevé: *"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley"*.

Que independientemente de la normatividad legal, que permite el disfrute pleno de esta garantía, por parte de los gobernados de nuestro país, corresponde a los distintos niveles de Gobierno, el de instrumentar las acciones necesarias, para coadyuvar en todo aquello, que permita que las personas sean edificadas sobre valores y principios universales, que permitirá la existencia de mejores familias, como célula básica de la sociedad y que al estar edificadas las familias sobre la roca fuerte, que es la palabra de Dios, tendremos una sociedad más justa y prospera.

Que este Ayuntamiento, no pasa por alto, que en el Libro de Romanos, capítulo 13, versículo 1, la Palabra de Dios, establece claramente que todas las autoridades provienen de Dios y han sido establecidas por Él; por lo que en este tenor, lo menos que debe realizar todo gobierno, es el de coadyuvar en la tarea de establecer el Reino de Dios y su Justicia, en el Municipio; para que haya orden, seguridad y prosperidad, en beneficio de todos.

Por lo que tomando en consideración los razonamientos ya expuestos, así como la trascendencia tan importante, que en la vida de las familias comalcalquenses, tienen este tipo de actividades, este Ayuntamiento, considera oportuno acordar favorablemente la procedencia de la solicitud de donación del predio descrito en esta Resolución.

VI. La enajenación del predio objeto de esta Resolución, es otorgada a favor de la Asociación Religiosa Presbiterio del Golfo de México; por lo que jurídicamente es imposible que el adquirente por ser una persona moral, sea familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII. El beneficiario, lo es la persona moral Presbiterio del Golfo de México, A. R., con domicilio fiscal en boulevard Leandro Royiroso Wade 142, Comalcalco, Tabasco, C. P. 86320, con Registro Federal de Contribuyentes PGM-940914-MP1, en términos de la Cedula de Identificación Fiscal, expedida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La asociación religiosa Presbiterio del Golfo de México, A. R., esta integrada de la siguiente forma: Presidente: José Antonio Álvarez Peralta y como Secretario: Ovidio López Jiménez; y está representada por los señores Francisco Magaña Castellanos e Yran Córdova Valenzuela.

La **relación de asociados**, es la siguiente: Daniel Pech Juárez, Macario Hernández Velázquez, Ovidio López Jiménez, Federico Lutzow de los Santos,

Fidel Ángeles Fuentes, Naun Jiménez Torres, Herbert Hernández García, Rubén Gómez González, José de la Cruz Jiménez, Héctor Manuel Olán Pérez, Ricardo Cruz López, Cleomedes Jiménez Gutiérrez, Irán Córdova Valenzuela, Rubicel Gómez Madrigal, Santos Alcudia Bautista, Javier Vázquez Domínguez, Abraham Martínez Márquez, Moisés Osorio Castillo, Naun Leyva Chablé, Tito Pérez Hernández, Malquiel Hernández Alvarado, Ataulfo Leyva Alvarado y Julián Burelo Sánchez.

Lo anterior se acredita en términos de las escrituras públicas: 7918 de fecha 13 de septiembre de 1994, que contiene protocolización de acta de asamblea constitutiva y estatutos del Presbiterio del Golfo de México, A. R.; 14346 de fecha 7 de junio de 2007, que contiene otorgamiento de poder a favor de Francisco Magaña Castellanos e Yran Córdova Valenzuela; pasadas ante la fe del Lic. Jorge Pons y Carrillo, Notario Público número 1, con adscripción en el Municipio de Paraíso, Tabasco; y escritura pública 18344, de fecha 05 de diciembre de 2006, que contiene admisión de nuevos socios y otorgamiento de poder, pasada ante la fe, del Lic. José Guadalupe del Águila Sánchez, Notario Público No. 3, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco.

VIII. Ubicación exacta del inmueble, se localiza en la calle Villa Tecolutilla, del Conjunto Habitacional "Comalcalco", Ranchería Norte 1ra. Sección, del Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 799.23 (setecientos noventa y nueve punto veintitrés) metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 50.00 metros con calle Villa Tecolutilla; AL SUR: en 47.00 metros con Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco; AL ESTE: en 22.36 metros con área verde; y AL OESTE: en 12.00 metros con zona federal; esto conforme al plano de fecha del mes de julio de 2012, elaborado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para efectos de cumplir con la fracción VIII del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se exhibe el plano correspondiente de la fracción del predio a enajenar, en donde se aprecia la superficie, medidas, colindancias y la ubicación exacta del predio.

IX. Se omite este requisito, toda vez que el beneficiado, resulta ser una persona jurídica colectiva religiosa y el inmueble no será destinado para una vivienda, sino para que en el predio objeto de la presente resolución, se construyan instalaciones destinadas a impartirse la palabra de Dios.

XI. El inmueble objeto de la presente enajenación, no está destinado, ni se destinará al servicio público municipal, como se acredita con la constancia DOP/2170/2012, de fecha 21 de agosto de 2012; con la que se hace constar que no está considerado para ser utilizado para el servicio público municipal.

XII. El inmueble objeto de esta enajenación, no presenta indicios de valor arqueológico, histórico o artístico; de conformidad con el oficio 401.F(4)50.2012/CITAB/1260, folio número 141, de fecha 27 de agosto de 2012, expedido por el Delegado del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia Tabasco.

SEGUNDO: Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se procede emitir la Resolución correspondiente, respecto de la autorización de enajenación del bien inmueble propiedad del Municipio de

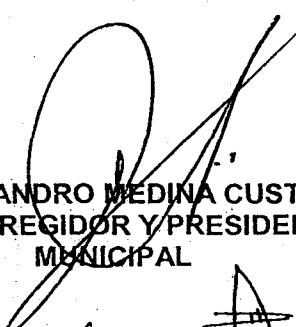
Comalcalco, Tabasco, descrito en la fracción VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO: Se autoriza donar a título gratuito el predio descrito, a favor de la persona moral denominada Presbiterio del Golfo de México, A. R.; para destinarlo al funcionamiento de Templo Cristiano.

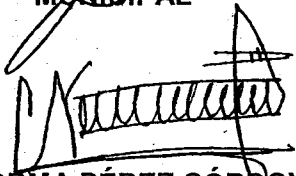
CUARTO: Por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y previa acreditación de los demás requisitos exigidos en los ordenamientos jurídicos que regulan esta materia, expedir e inscribir el título de propiedad o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

QUINTO: Una vez expedido el instrumento traslativo de dominio a favor del Presbiterio del Golfo de México, A. R., Dese de baja de los activos del Municipio, sin necesidad de nuevo acuerdo.

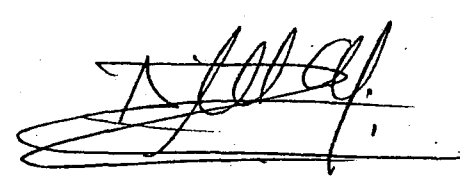
EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, UBICADO EN PLAZA JUÁREZ SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL



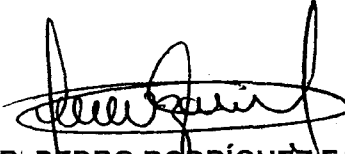
LIC. NORMA PÉREZ CÓRDOVA
TERCERA REGIDORA Y SÍNDICA
SEGUNDA DE HACIENDA



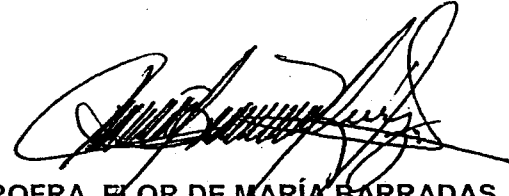
LIC. ALEXANDER CÓRDOVA
MORALES
QUINTO REGIDOR



PROFRA. NURY VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA Y SÍNDICA
PRIMERA DE HACIENDA



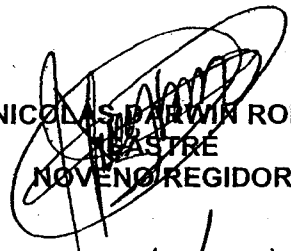
PROFR. PEDRO RODRÍGUEZ FALCONI
CUARTO REGIDOR



PROFRA. FLOR DE MARÍA BARRADAS
RUÍZ
SEXTA REGIDORA


C. JOSÉ MARÍA CALDERÓN
CÓRDOVA
SÉPTIMO REGIDOR

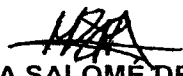

DRA. AMALIA GUADALUPE CÁMERO
SANTOS
OCTAVA REGIDORA


PSIC. NICOLÁS DARWIN RODRÍGUEZ
MAESTRE
NOVENO REGIDOR


C. JULIO CÉSAR MÉNDEZ OLIVA
DÉCIMO REGIDOR


C. MARÍA DEL CARMEN PAZ MORENO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA


C. FIDEL ALEJANDRO ALEJANDRO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


C. MARÍA SALOMÉ DE LA ROSA ALEJANDRO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

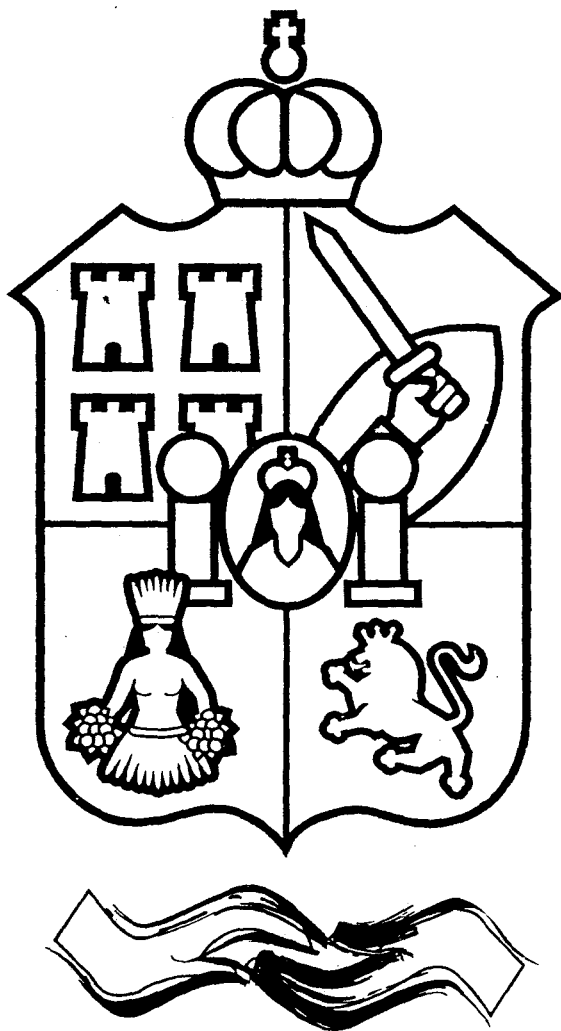
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 233 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.


ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL




LIC. SANTIAGO CASTILLO CÓRDOVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.